



Dictamen con clave y número CSPTYM/021/2024-2027
Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad
H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato

Previa convocatoria notificada por vía electrónica mediante los correos institucionales en los términos del acuerdo tomado en la sesión de instalación de este órgano interno del Ayuntamiento, celebrada el 17 del mes y año en curso, específicamente en el punto 4 del orden del día, se reunieron los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, el Regidor Daniel Barrera Vázquez como Presidente, la Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval, como Secretaria; la Síndica Adriana Ramírez Valderrama, el Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos y el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, como Vocales; en fecha 24 veinticuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco, en la ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre, específicamente en el espacio que ocupa el establecimiento "Tasca de la Paz", con domicilio en Plaza de la Paz número 28, Zona Centro; con la finalidad de conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada por la persona moral **Hotel Chocolate S.A. de C.V.** a través de su apoderado legal, **Ing. Raúl Martínez García**, respecto del establecimiento comercial denominado "**Tras Lomita**"; al tenor siguiente:

Página 1 de 21





ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 23 de febrero de 2024 la persona moral **Hotel Chocolate S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal, **Ing. Raúl Martínez García**, presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, para Cambio de domicilio, respecto del establecimiento comercial denominado “**Tras Lomita**”, ubicado en **Carretera Federal Guanajuato-Dolores Hidalgo**, número **Km 5+100**, **Zona Santa Rosa de Lima**, **C.P. 36220**, de esta ciudad capital.

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es Cambio de domicilio, tipo A1, es decir, de alto contenido alcohólico en envase abierto.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:

- Identificación oficial del solicitante, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Copia del acta constitutiva de la persona moral Hotel Chocolate S.A. de C.V.;





- Copia del poder amplio y completo para actos de administración, a favor de Ing. Raúl Martínez García;
- Identificación oficial del apoderado, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Comprobante de domicilio;
- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Pago de impuesto predial;
- Copia de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes que se pretende cambiar de domicilio;
- Copia de contrato de compraventa del bien inmueble que se pretende explotar;
- Constancia de alineamiento y numero oficial a nombre de **Hotel Chocolate S.A. de C.V.**, con nomenclatura oficial: **Carretera Federal Guanajuato-Dolores Hidalgo, número Km 5+100, Zona Santa Rosa de Lima, C.P. 36220**, expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de **uso de suelo**, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento "Tras Lomita" es un **uso condicionado** contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX Grupo. Servicio de Intensidad Media;
- Constancia de situación fiscal a nombre de **Hotel Chocolate S.A. de C.V.**, expedida por el Sistema de Administración Tributaria; y,





- Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO. De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el artículo 8 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/0122/2024, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por la persona moral **Hotel Chocolate S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal, **Ing. Raúl Martínez García**, para el bien inmueble ubicado en **Carretera Federal Guanajuato-Dolores Hidalgo, número Km 5+100, Zona Santa Rosa de Lima, C.P. 36220, de esta ciudad capital, de esta ciudad capital** en el cual señala las siguientes observaciones:

RIESGOS:

ZONA:





Se contó con el apoyo de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva, donde se informa las incidencias registradas respecto a la seguridad de la zona: No se presentó ningún riesgo al momento de la revisión.

Se contó con el apoyo de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal, donde nos informa respecto a la zona, lo siguiente: Local a pie de Carretera de jurisdicción Federal con señalamientos viales completos en ambos sentidos, estacionamiento privado muy amplio para maniobras de carga y descarga y/o clientes.

Establecimiento:

- La Obra Civil del establecimiento se encuentra en buenas condiciones, No se presenta: humedad, salitre, asentamientos, desplazamientos, hundimientos o cualquier otro factor que represente daño estructural. Se puede apreciar en la azotea el área de las escaleras como ruta de evacuación y salida de emergencias, misma que en su parte superior se aprecia el tanque estacionario de Gas Lp, se debe de colocar una escalera fija en muro para que sea de acceso fácil en caso de mantenimientos. No se presenta fugas en la instalación sanitaria e hidráulica. Debe de realizar su Programa Interno de Protección Civil, para que esta Dirección otorgue la Factibilidad de Operación;

Página 5 de 21





- La instalación eléctrica al interior se encuentra en buen estado, en su mayoría es encofrada, no se presenta añadiduras o cableado expuesto, el centro de carga se encuentra en buen estado, se cuenta con la identificación de las pastillas termomagnéticas, se cuenta con señalética de riesgo eléctrico al centro de carga. Solo se aprecia en la salida de emergencia, cableado expuesto para la bomba, mismo que se debe de proteger con tubería conduit o con canaleta;
- El inmueble hace uso de Gas Lp, cuenta con un tanque estacionario con capacidad de 500.00 Lts, con fecha de fabricación de Enero/2016, el cual se encuentra vigente, solo se debe de dar mantenimiento a la pintura de la tubería, al recipiente de Gas, se debe de verificar las condiciones de las válvulas, se debe de pintar la tubería de servicio y de llenado, se observa en la azotea una llave de paso ante una contingencia, así como de igual forma en la cocina. Se debe de realizar la prueba de hermeticidad en toda la instalación de Gas Lp, para verificar que no se presenta fugas, de momento no se observó;
- Cuenta con cuatro extintores: uno de CO2 y tres del tipo PQS con capacidad de 9.00 Kg, los cuales se encuentra en buenas condiciones, con fecha de recarga de Julio/2023. No cuenta con detectores de humo, por lo que se recomienda que se instale dos. No cuenta con lámparas de emergencias, por el tipo de horario que establece no se requiere. Cuenta





f

con dos botiquines de - primeros auxilios, en regular estado, cuentan con material de curación;

- Cuenta con señalética de prevención al interior: salida de emergencia (dos), ruta de evacuación (cuatro), ubicación de extintor (cuatro), punto de reunión (uno), señalética de Riesgo eléctrico al centro de carga (uno), señalética informativa, restrictiva y prohibitiva, señalética de ubicación de botiquín de primeros auxilios. Cuenta con capacitación en materia de Protección Civil: primeros auxilios, uso y manejo de extintores, búsqueda y rescate, se requiere que se capacite al personal anualmente. Se cuenta con rampa para personas con discapacidad, solo falta señalar;

7
d
e

Inmuebles cercanos:

- El inmueble en mención no cuenta entre sus colindancias con: Centro Educativos, Clínicas y Hospitales, Templos y lugares de culto religioso, Locales Sindicales, Oficinas Públicas, Instalaciones Deportivas, Áreas de Donación para equipamiento urbano, Centro de Reunión Pública y Establecimientos cercanos con giro igual, similar o con venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas;
- Riesgo externo: Estación de Carburación (Gas Lp) - aproximadamente a 230.00 M y se encuentra a pie de Carretera Federal, donde se han tenido antecedentes de accidentes viales en la zona.

d





2.- Oficio con clave y número D.M.P.C./A.T./0123/2024, suscrito por el Director de Protección Civil, en donde señala que se aprueba la Factibilidad de operaciones, al establecimiento "Tras Lomita".

3.- Oficio con clave y número C.P.P./101/2024, suscrito por el Comisario de la Policía Preventiva, en donde se señala que, derivado de un **análisis correspondiente a la ubicación geográfica del lugar** solicitado, se registran los siguientes riesgos y conductas antisociales:

Faltas administrativas:

- Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público, o molestar por cualquier medio.
- Manejar cualquier vehículo en estado de ebriedad.
- Causar escándalo, riñas en vía pública.

El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por la persona moral **Hotel Chocolate S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal, **Ing. Raúl Martínez García**, con los anexos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes, constituyen los anexos del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

Página 8 de 21





PRIMERO. Competencia de la Comisión. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es el órgano técnico del Ayuntamiento, con competencia para estudiar, dictaminar y proponer alternativas de solución ante el órgano de gobierno, respecto a la materia de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 75, 77, 83, fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Debido a lo anterior, esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada la persona moral **Hotel Chocolate S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal, **Ing. Raúl Martínez García**, respecto del establecimiento comercial denominado "**Tras Lomita**"; y, en su momento procesal oportuno, para elevar el presente dictamen ante el Pleno del Ayuntamiento para su discusión y posterior aprobación o desechamiento.





SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 7, 25, fracciones I, inciso p), III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por la persona moral Hotel Chocolate S.A. de C.V., a través de su apoderado legal, Ing. Raúl Martínez García, respecto del establecimiento comercial denominado "Tras Lomita". El artículo 12, inciso II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.





En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en **envase abierto**;
2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.

Por su parte, dicho Reglamento, establece directamente competencia a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento, que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen,





encuadra dentro de los supuestos anteriormente señalados, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.

Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, **la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento**, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, **resulta necesario que el solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.**

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;





2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;
5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
6. Señalamiento de la actividad;
7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y;
9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación al uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente de la solicitante, se desprende en un primer momento que, **la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos** contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:





- La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre de la solicitante, domicilio del establecimiento en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;
- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a Cambio de domicilio;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo A1 de alto contenido alcohólico en envase abierto;
- Se anexa copia de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes que se pretende cambiar de domicilio;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Comprobante de domicilio;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- Copia del acta constitutiva de la persona moral Hotel Chocolate S.A. de C.V.;
- Copia certificada del poder general para actos de administración, a favor de Ing. Raúl Martínez García;
- Identificación oficial del apoderado, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Comprobante de domicilio;

Página 14 de 21





- Copia de contrato de compraventa del bien inmueble que se pretende explotar;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de **uso de suelo permitido**, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento, del Establecimiento de Productos y Servicios ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, **se considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia**, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.





Por otro lado, respecto a la opinión realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil, se desprende, para lo que interesa, y, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 21, fracción II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que **el establecimiento se encuentra en buen estado y no presenta ningún factor que represente daño estructural, además de contar con las medidas básicas necesarias de protección y cuidado en el establecimiento.**

Asimismo, es de precisarse, para los efectos que establece el citado numeral 21, fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que, de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana Municipal, **el domicilio donde se pretende el otorgamiento de la constancia y, en su caso el permiso en materia de alcoholes corresponde al ubicado en Carretera Federal Guanajuato-Dolores Hidalgo, número Km 5+100, Zona Santa Rosa de Lima, C.P. 36220 de esta ciudad capital.**

En virtud de lo anterior, **la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**, en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 6 inciso a) y 12 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, **considera satisfechos los requisitos y elementos necesarios para que el**





Ayuntamiento otorgue la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la persona solicitante y respecto al establecimiento materia de esta.

Independientemente de lo anterior, se debe tener en cuenta que la constancia de factibilidad, no constituye el permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas ya que, dicha facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) de conformidad con lo establecido por el artículo 9, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, la constancia de factibilidad que se otorga a través del presente dictamen, solo forma parte de uno de los requisitos complementarios que en su caso, requerirá dicha autoridad para el otorgamiento o no del permiso de enajenación de bebidas alcohólicas al solicitante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley en mención, el otorgamiento de licencias o permisos, es una facultad discrecional del Ejecutivo del Estado a través de la autoridad ya señalada y, por tanto, seguido el procedimiento que establece el numeral 23 de la mencionada Ley, el SATEG estará facultado para ordenar y practicar la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento en relación con la documental que solicite, a fin de emitir el dictamen positivo o negativo que corresponda.

Página 17 de 21





Derivado de todo lo expuesto y, en el caso en que el solicitante adquiera la obtención del permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, **deberá atender los horarios de funcionamiento que establece tanto el artículo 18 del Reglamento municipal como el numeral 32 de la Ley de la materia acorde al tipo de licencia solicitada y al horario que, en su caso, se autorice.**

Asimismo, se deberán atender las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato en relación con los numerales 30 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, siendo acreedor el solicitante, en caso de incumplimiento, a las sanciones correspondientes que implemente y ejecute la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en coordinación y en atención a las facultades delegadas que se encuentren celebradas con SATEG para el caso concreto.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, efectúan lo establecido en el artículo 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como lo señalado por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, al tenor siguiente:

ACUERDOS

Página 18 de 21





PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

SEGUNDO. Existe competencia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

TERCERO. En atención a lo expuesto en la consideración tercera, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **aprueba** para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, **el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes** a la persona moral **Hotel Chocolate S.A. de C.V.**, respecto del establecimiento comercial denominado **“Tras Lomita”**, ubicado en **Carretera Federal Guanajuato-Dolores Hidalgo, número Km 5+100, Zona Santa Rosa de Lima, C.P. 36220** de esta ciudad capital.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notifique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y



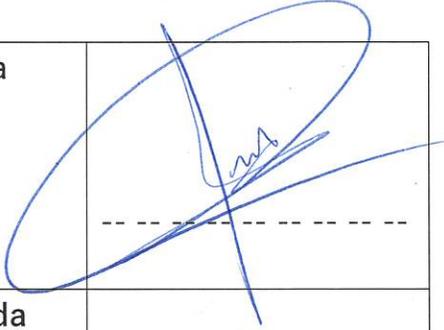


45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

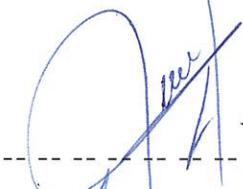
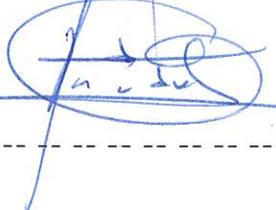
Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 24 veinticuatro de abril de la anualidad 2025 dos mil veinticinco, trienio 2024-2027, el mismo día de su inicio.

FIRMAS

	Regidor Daniel Barrera Vázquez. Presidente	
	Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval. Secretaria	





	<p>Síndica Adriana Ramírez Valderrama Vocal</p>	
	<p>Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos Vocal</p>	
	<p>Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa Vocal</p>	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO "TRAS LOMITA".

